



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Abril de 2022

NÚM. 10

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 03/2022/SE

En la Cabecera Municipal de Tumbiscatío de Ruiz, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 23 de febrero de 2022 (dos mil veintidós), se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Ing. Angélica María Bustos Zaragoza, Sindica Municipal y los Ciudadanos Regidoras y Regidores: Los CC. Miguel Hernández Pardo, Maritza Saucedo Vargas, Juan Mendoza Pimentel, Juana Rodríguez Vázquez, Javier Alejandro Pineda Calderón, Andreyana Lisette Pérez Suárez, Javier Tovar Guillén, con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Propuesta y en su caso aprobación para la Creación del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán.**

Cuarto Punto.- El Presidente Municipal, Lic. Apolonio Ureña Martínez; presenta a consideración del H. Cabildo la necesidad y obligación de constituir el Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío. Considerando que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: Geológicos, hidrológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizacionales.

Que resulta necesario brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

medio ambiente, a través de la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, por tal motivo los miembros del Honorable Cabildo lo sometieron a votación de la manera acostumbrada, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD** bajo el acuerdo número **03/2022/03SE**. Quedando constituido bajo los lineamientos que en la materia se mencionaron, anexando copia certificada del **Acta de Creación del Consejo Municipal de Protección Civil**.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:45 horas de la fecha de su presentación, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario del Ayuntamiento.

L.E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal; Regidoras y Regidores: C. Miguel Hernández Pardo, C. Maritza Saucedo Vargas, C. Juan Mendoza Pimentel, C. Juana Rodríguez Vázquez, C. Javier Alejandro Pineda Calderón, C. Andreyana Lisette Pérez Suárez, C. Javier Tovar Guillén. Atentamente.- L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario Municipal. (Firmados).

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

Acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Cabildo se crea el Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán.

Considerando

Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: Geológicos, hidrometeorológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizativos.

Que resulta necesario e inaudible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que de manera homologada al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de protección civil, resaltando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de protección civil.

Y como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la creación legal del Sistema Municipal de Protección Civil, la administración municipal requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles

y de los sectores privado y social.

De donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación, según sea el caso), del Consejo de Protección Civil en el Municipio como autoridad máxima y, como un órgano consultivo y de planeación en materia de protección civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 35 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que atento a que el Sistema Nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio y que solamente cuando sea rebasada su capacidad de respuesta solicita ayuda de otra instancia, ya sea estatal o federal.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del Consejo, resulta necesario que, en cada ejercicio de la Administración Pública Municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones de sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminarán sus funciones como miembros del Ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

Antecedentes

Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivo encaminar a la seguridad civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, para garantizar y establecer un Sistema Nacional de Protección Civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como el Programa Nacional de Protección Civil y Programa Estatal de Protección Civil, se dicta el siguiente:

Fundamento

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 50 y 51, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 35, 36, y 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

Acuerdo

Artículo 1.- Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, en cumplimiento al artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, artículo 35 y 37, de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se conformará con los representantes de las dependencias y organizaciones públicas, sociales y privadas precisando en la

legislación invocada.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentra representado por el Presidente Municipal, un Diputado Local del Distrito que corresponda al Municipio, el Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal de Protección Civil, el Síndico Municipal, el Tesorero y Regidor, quienes serán los vocales y de más autoridades o representantes convocados por el Presidente, precisados en la ley respectiva y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

Artículo 4.- Se aprueba la creación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el Consejo de Protección Civil del Municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

Se integrará con un titular, y los responsables de las áreas de operatividad, capacitación, divulgación, normatividad, administrativa, y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5.- El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá reunir el siguiente perfil:

- A) Der mexicano por nacimiento;
- B) Tener residencia mínima de tres años en el municipio al momento de su designación; y,
- C) Conocer el Programa Básico de Protección Civil.

Artículo 6.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, será responsable sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del Sistema Municipal tomadas por el Consejo: Su titular será el Secretario Técnico del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Protección Civil, las cuales se resumen en la Dirección y Coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el Consejo, el cual deberá ajustarse a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7.- Los grupos voluntarios que se integren al Consejo de Protección Civil, se formarán mediante la participación de personas capacitadas, especializadas y certificadas, en algunas o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural de conformidad con la Ley

de Protección Civil del Estado.

Artículo 8.- Se asignará para el Consejo Municipal de Protección Civil de Tumbiscatío, Michoacán, presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés.

Artículo 9.- Para los efectos de la reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Consejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes a una sesión solemne de Cabildo a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante para la reinstalación del Consejo. Convocando a los miembros del Cabildo entrante y los sectores público, socia y privado que con arreglo a la normatividad deban integrar el Consejo, así como a la comunidad en general.

La convocatoria contendrá: Lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 10.- La sesión solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior será a cargo de los nuevos miembros del H. Ayuntamiento ya que es facultad de este órgano colegiado la instalación o reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Consejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

En caso de falta injustificada de los Consejeros, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos respectiva, quedando facultado el C. Presidente Municipal, para instrumentar el procedimiento legal correspondiente sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tratándose de Consejeros no sujetos a la ley mencionada, se procederá con arreglo a lo previsto por la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y a falta de disposición legal expresa a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes: El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13.- Las determinaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, el cual será firmado por los participantes.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifique a las autoridades de Protección Civil del Estado y las de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán quedar instaladas en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

Cuarto.- Se abroga toda disposición municipal que se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

Quinto.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se faculta al C. Presidente Municipal para su ejecución y para que se designe las áreas u oficinas necesarias y para modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total

autorizado para el presente ejercicio.

Sexto.- Los asuntos que con motivo de este Acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este Acuerdo.

Séptimo.- Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Salón de Cabildo a los 23 días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós. (Firmados).